SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

ASUNTO: Síntesis del **ACUERDO** mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los concesionarios que prestan el Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo **P/IFT/161220/575**, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020. [i]

(http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609216&fecha=30/12/2020)

De dicho **ACUERDO** se destaca lo siguiente:

- Se emiten los *Lineamientos para el registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios que prestan el Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, los cuales se adjunta como Anexo Único al presente Acuerdo.

- Hasta en tanto se encuentre en funcionamiento el Módulo al que hace referencia el presente acuerdo, los **Concesionarios** deberán gestionar la expedición de las Constancias de No Interferencia de los Radioenlaces Fijos que deseen instalar y operar, así como, modificar o cancelar enlaces, ante alguna de las Empresas Certificadoras autorizadas por el Instituto para tal propósito.

  Para tales efectos, las **Empresas Certificadoras** serán aquellas personas físicas o morales autorizadas por el Instituto y que cuentan con la capacidad para la realización de Estudios de No Interferencia y la emisión de Constancias de No Interferencia a petición de los Concesionarios.

  Para tal fin, los **Concesionarios** deberán celebrar contrato(s) con la(s) Empresa(s) Certificadora(s) de su elección para la realización de los Estudios de No Interferencia y, en su caso, la expedición de Constancias de No Interferencia.

- Los interesados en constituirse como **Empresas Certificadoras** deberán observar las indicaciones contenidas en el anexo único del presente Acuerdo, en donde de igual forma se indican las atribuciones que tendrán dichas empresas y sus autorizaciones.

- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones